

## ACTA

**AUDIENCIA REALIZADA EL DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA VISTA –POR LA PRIMERA SALA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA– DELRECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN CAUSA RUC 2400165735-2, RIT 421–2024. ROL CORTE 126–2024.**

Siendo las 09:54 horas del día señalado, se lleva a efecto la audiencia, con la asistencia de los (as) Ministros (as) Sr. Juan Ignacio Correa Rosado, Sr. Samuel Muños Weisz y Sra. María Soledad Piñeiro Fuenzalida.

Se presenta a alegar por el Ministerio Público el abogado don Polo Barrientos y por la defensa la abogada doña Danae Díaz.

El Sr. Presidente de la Sala, otorga la palabra a los intervinientes para que expongan sus alegatos.

Alega el recurrente, quien se alzó en contra de la de 9 de febrero de 2024, dictada por el Juzgado de Garantía de Osorno, que no dio lugar a decretar la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los imputados **MARIO MIGUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; MILTON MANUEL CARRASCO CASTRO; JOHN ANDRÉS PINTO NÚÑEZ Y JOSÉ LUIS GARRIDO GONZÁLEZ**, formalizados por el delito de robo con violencia e intimidación. Pide, en mérito de las alegaciones y fundamentos de derecho que expone en la audiencia, se revoque la resolución apelada y, en su lugar, se decrete la prisión preventiva de los imputados, por la causal de peligro para la seguridad de la sociedad.

A continuación alega la defensa, quien pide se confirme la resolución en alzada, en mérito de las alegaciones de hecho y derecho que fundamenta en la audiencia.

Los intervinientes hacen uso de su derecho a réplica.

El Sr. Presidente de la Sala da por terminados los alegatos y comunica la siguiente resolución:

### **VISTOS:**

Atendido el mérito de los antecedentes y reuniéndose en el caso todos los requisitos del artículo 140 del Código Procesal Penal, se **REVOCA** la resolución apelada de nueve de febrero de dos mil veinticuatro y, en consecuencia, se decreta la prisión preventiva de los imputados.

Acordada, respecto del imputado Milton Manuel Carrasco Castro, con el voto en contra de la Ministra Sra. María Soledad Piñeiro Fuenzalida, quien estuvo por confirmar la resolución en alzada a su respecto.

Comuníquese.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NLMBXLTWKS

Se deja constancia que los intervinientes quedan notificados de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio, se dejará constancia de la presente resolución en el estado diario.

El presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionado por el funcionario Digitador de Sala en el que resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.

Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.

**Rol 126 – 2024 PEN.**

El Ministro de fe que suscribe, deja constancia que el acta que antecede es fiel a lo obrado en la audiencia que da cuenta. Valdivia, doce de febrero de 2024.

**Felipe Cancino Concha**

**Relator**

En Valdivia, doce de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NLMBXLYWKS

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Presidente Juan Ignacio Correa R. y los Ministros (as) Samuel David Muñoz W., Maria Soledad Piñeiro F. Valdivia, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

En Valdivia, a doce de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NLMBXLYWKS